

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar S.



Auto Interlocutorio No. 1868
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GRACIELA VALENCIA ORDOÑEZ
Radicación: 760014003008202100595

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **GRACIELA VALENCIA ORDOÑEZ**, PAGUE a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$217.998.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.1.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde noviembre 06 de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$218.742.00)** por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.2.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde diciembre 06 de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

1.3. La suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$222.551.00)** por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.3.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde enero 06 de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. **(\$226.428.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁴ del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.4.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde febrero 06 de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$230.371.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁵ del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.5.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde marzo 06 de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$234.384.00)** por concepto de capital representado en la **copia**⁶ del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.6.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde abril 06 de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.6.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

1.7. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$238.466.00)** por concepto de capital representado en la **copia⁷** del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.7.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde mayo 06 de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.7.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. **(\$242.620.00)** por concepto de capital representado en la **copia⁸** del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.8.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde junio 06 de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

1.8.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.9. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. **(\$246.845.00)** por concepto de capital representado en la **copia⁹** del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.9.1. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde julio 06 de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.9.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

10. La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$52.623.155.00)** por concepto de capital representado en la **copia¹⁰** del título valor **pagaré que respalda la obligación No. 56003770000061.**

1.10.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Ibídem.

establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798370535b16f6e9a6009ea46b003bcdd436916497ac61d2ef59bd04d4bb466**

Documento generado en 13/10/2021 02:36:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**